

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 30 de noviembre de 2020 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 239396 y el cual nos fuera trasladado al despacho el 30 de noviembre de 2020 de los que corre. Sírvasse proveer.- Santiago de Cali, 18 de enero de 2021.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 18 de enero de 2021

AUTO INTER No. 015
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
NIT. 899.999.284-4
DEMANDADO: JUAN JOSE ALFONSO HERNANDEZ C.C 6009864
MARIA CENEYDA CASTRO GUZMAN C.C 31521379
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2020-00664-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda EJECUTIVA formulada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de los demandados los señores **JUAN JOSE ALFONSO HERNANDEZ y MARIA CENEYDA CASTRO GUZMAN**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- sírvase acreditar que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial), se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados.

Plantea este decreto, el 806 del 2020, en su Artículo - 6, unos requisitos adicionales para las demandas, entre ellos, este, el de enviar simultáneamente a la presentación del libelo ante la oficina judicial al demandado o demandados por email o empresa de correo, si el envío es necesario hacerlo físicamente, de éste y sus anexos.

Se exceptúa el deber de efectuar este envío, es decir de la demanda y sus anexos cuando se han solicitado medidas cautelares o cuando se desconoce el canal digital al que se puede notificar a los demandados y se pide al juez que lo indague.

2.- El pagaré no se encuentra diligenciado en el espacio correspondiente a la suma adeudada. No corresponde la suma anotada en números con la pretendida en la demanda.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

3.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la firma GESTICOBRANZAS SAS, representada por el profesional del derecho **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. CC. 19.417.696** y Tarjeta Profesional **No. 63.217** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 19417696.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	63217	27/02/1993	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza

RE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 de enero de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa2c22fe5c95742bd00acfb91a6562ee0b75b80a22eb650ce5edae217b563cf6**

Documento generado en 18/01/2021 04:48:30 PM